Francisco J. GÓMEZ ABELLEIRA y Daniel PÉREZ DEL PRADO, *Handbook of European and Spanish Employment and Social Security Law*, 2ª ed., Tecnos (Madrid, 2024), 338 págs.

Esta segunda edición del manual de la disciplina, íntegramente redactado en inglés, de los colegas de la Universidad Carlos III de Madrid, Francisco GÓMEZ ABELLEIRA y Daniel PÉREZ DEL PRADO, supone dar un salto de gigante, si comparada con la primera edición del mismo, publicada en 2012 y en solitario, por el primero de dichos dos catedráticos (dando, a su vez, otro salto de gigante, pues dicha primera edición tenía el carácter de *unicum* en la doctrina científica laboralista española del momento). No se trata ahora sólo de un manual de Derecho del Trabajo español redactado en inglés, sino de un manual de Derecho español de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de Derecho social de la Unión Europea, de nuevo redactado íntegramente en inglés. Resulta realmente delicioso leerlo en su impecable inglés *British*, no *American*, evidenciado por el uso a todo lo largo y ancho de la obra, por ejemplo, de la palabra «*labour*» (en inglés americano, «*labor*»), de vocablos o expresiones que apuntan directamente no al Derecho norteamericano, sino al Derecho inglés (como «*redundancy*», «*trade unions*» o «*industrial action*»), así como por su caracterización de todo el Derecho del Trabajo (hasta en el título de la obra) como «*Employment Law*», cuando esta expresión sólo se utilizaría por un colega norteamericano para referirse a lo que en Europa llamaríamos Derecho «individual» del Trabajo (para ellos, el Derecho «colectivo» del Trabajo es «*Labor Law*»), aunque nada pueda objetarse a la opción realizada por nuestros dos autores. De un lado, porque se trata de un manual orientado, bien a ser explicado en centros universitarios españoles, bien a eventuales lectores extranjeros interesados en conocer las problemáticas del Derecho positivo español, pero sin manejarse quizá con la debida fluidez en nuestra lengua. Y de otro lado, por tratarse no sólo de un manual de Derecho español, sino también de Derecho de la Unión Europea, resultando innecesario recordar a cualquier lector avisado que el inglés jurídico empleado por los traductores de Bruselas siempre fue más *British* que *American*, y seguirá siéndolo así, a pesar de haber abandonado el Reino Unido la Unión Europea.

Todos los tópicos debatidos en nuestra «hectárea» de conocimiento aparecen cumplidamente abordados en este manual espléndido, articulado en torno a quince capítulos, donde se estudian no sólo sus facetas sustantivas, sino también las facetas adjetivas (procedimentales y procesales), con tratamiento perfectamente ensamblado de nuestro Derecho nacional y del Derecho de la Unión europea, resultando revelador a este respecto el Capítulo I de la obra (titulado «*Principles of Employment and Social Security Law*»), que viene a ser, en realidad, un compendio depurador de terminología jurídica, imprescindible para comprender cabalmente todo lo que se explica después. En lo tocante al Derecho de la Seguridad Social, la omnipresencia de lo *British* resulta ser, de nuevo, patente. Para un norteamericano, ni los accidentes de trabajo ni el desempleo serían tópicos propios del Derecho de la Seguridad Social, al quedar extramuros de las cuestiones reguladas en su *Social Security Act* de 1935 (son, aunque nos resulte chocante, asuntos propios de «su» Derecho individual del Trabajo, regulado por la legislación no de la Federación norteamericana, sino de sus concretos Estados federados). Pero para un europeo, el único planteamiento ortodoxo es el de nuestros dos autores, remarcándolo así el hecho de que de los tres Capítulos de la obra monográficamente dedicados a exponer el Derecho de la Seguridad Social, uno de ellos se titule «*Unemployment benefits and employment policies*» (los otros dos abordan las reglas comunes [«*Social Security common rules*»] y las prestaciones [«*Social Security benefits*»], con rica y muy estudiada problemática, relativa a los aspectos económicos de la Seguridad Social, o incluso, a la protección por esta última de los trabajadores autónomos). La impresión de obra formalmente «acabada» es total, probándolo así el que incluyan un índice de tópicos selectos («*Index*»), al final de la obra, que facilita una lectura transversal u horizontal de la misma, al deconstruirla (o según definición autorizada, deshacerla analíticamente para estructurarla de nuevo), lo que exige más tiempo de trabajo dedicado a la propia obra y, por supuesto, mucho esfuerzo.

Desde un punto de vista pedagógico, la completitud (palabra, por cierto, que suena tan bien) de esta obra es asimismo total. Muchos de los subtópicos abordados en cada Capítulo de ella se enriquecen con el añadido de una «cajita [*box*]», a leer siempre de un tirón, que complementa y desarrolla brevemente, pero con acribia absoluta, las explicaciones del correspondiente subtópico así enriquecido. Nuestros dos autores han elaborado incluso un índice de ellas («*Table of Boxes*»), donde aparecen relacionadas hasta un total de sesenta (con sus rótulos respectivos), relativas

a todo tipo de cuestiones de máximo interés jurídico laboral y de Seguridad Social. Su amenidad es muy grande, aunque su concreto interés jurídico comparatista —que es lo que justifica la reseña de este manual, original y espléndido, en un *Anuario* como éste—, también. Reproduzco a continuación traducida, como botón de muestra, la «cajita» número 1.6 (correspondiente al subtópico «*The key concepts*» del citado Capítulo I), en la que se afirma con absoluta pulcritud (bajo el rótulo «*Employment law in other European languages*»), así como con un absoluto interés jurídico comparatista (supuesto que la traducción jurídica es ciencia auxiliar del Derecho comparado), todo lo siguiente: «*Labour Law* o *Employment Law* deben traducirse como Derecho del Trabajo o Derecho Laboral en español. Otras lenguas europeas sólo tienen una expresión: *Arbeitsrecht* en alemán, *Droit du Travail* en francés, *Diritto del Lavoro* en italiano, *Direito do Trabalho* en portugués. En prácticamente ningún caso, debe traducirse *Employment law* como Derecho del Empleo, dado que esta última expresión se refiere en España a sólo una pequeña parte del Derecho del Trabajo, la referida en concreto a la colocación y contratación de trabajadores».

Jesús Martínez Girón